

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presenta asunto, a fin de requerir prueba para la fijación de la fecha de remate del inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

Florida Valle, febrero 24 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida-Valle, febrero 24 de 2023

Auto interlocutorio 216
RAD. 2017-00357

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA C.C. 28.556.066
DEMANDADOS: ALVARO LEIVA PEREZ C.C. 6.298.129

ASUNTO

Antes de que el Despacho proceda a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto a que se fije fecha para el remate, el Despacho procederá a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del código general del proceso, que dice:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso y que puedan generar nulidades procesales.

Resaltando en primer lugar que este caso puesto a consideración, ha sido objeto de elevados traumatismos por parte de la Incidentalista, señora **MARÍA OLIVA VIILA GARCÍA**, como también por parte de su núcleo familiar y apoderado, **Dr. NESTOR GUTIERREZ ROJAS**, quienes han presentado contra el titular de éste Despacho Judicial, acciones de tutelas, quejas disciplinarias, entre otros, ante la COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, denuncias penales ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y cientos de derechos de petición, donde los antes mencionados muestran su descontento e inconformidades por decisiones que

fueron tomadas conforme a derecho y las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, pues así lo ha confirmado el Honorable Tribunal de Buga, en las providencias proferidas en segunda instancia y que han sido de total conocimiento, entre las partes del presente proceso Ejecutivo de la referencia.

Es por lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente, la fijación de la fecha para llevar acabo la diligencia de remate y este despacho la aplazará hasta que no se practiquen las pruebas ordenadas en el desarrollo de esta providencia. En ese orden de ideas y antes de tomar dicha decisión este estrado judicial, debe respetar elementos básicos de racionalidad y razonabilidad y, en general suficiencia argumentativa. No basta que el juez apoye una interpretación determinada.

La conclusión del ejercicio hermenéutico, para que se estime válido, y sin considerar que se apoye en tesis de únicas respuestas correctas o diversas, decisión que sea producto de un razonamiento jurídico que respete condiciones propias de la razón práctica; es por ello que, en este orden de ideas debe satisfacerse las condiciones de justificación interna y externa, lo que permite controlar la decisión judicial.

Por ello, este Despacho Judicial ve necesario que el apoderado de la parte demandante, el Doctor **WILLIAM RICARDO GOMEZ SIERRA**, acredite el porcentaje que le corresponde al señor **ALVARO LEIVA PEREZ**, en relación al inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **378-63678**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, Valle; en razón a ello, deberá aportar un dictamen pericial a fin de que se determine sin lugar a equívocos, la proporción que le corresponde al acá demandado con respecto del inmueble materia de remate, con los soportes legales correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la incidentalita aportó un certificado de tradición de matrícula inmobiliaria **378-38477**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, Valle; Donde figura como dueños los señores; **NOHEMY MOSQUERA DE UMAÑA, JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA y ALVARO LEIVA PEREZ**, dichas matriculas mencionadas en esta providencia corresponden al mismo inmueble.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial,

Doctor **WILLIAM RICARDO GOMEZ SIERRA**, para que acredite el porcentaje (%) que le corresponde al señor **ALVARO LEIVA PEREZ**, en relación al inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-384477 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, Valle; en razón a ello, deberá aportar un dictamen pericial a fin de que se determine sin lugar a equívocos, la proporción y pruebas documentales de adquisición del inmueble del demandado.

SEGUNDO: UNA VEZ se alleguen dichas pruebas por la parte requerida, donde se determine el porcentaje que el corresponde al señor demandado dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, se procederá a señalar fecha para realizar el respectivo **REMATE** solicitado por la parte ejecutante, si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 000012 de fecha
27 FEB 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario